



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 065 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 9199842 y con N° de Expediente 5573721, mediante el cual los administrados Leonard Libdami Surco Salas, Ninfa Zanabria Álvarez, Yanet Karina Brañes Claudio, Edica Soledad Gutiérrez Atahualpa, Vito Leonidas Collacso Arias, Yovana Magnolia Zanabria Huamani, interponen recurso de apelación en contra de las Resoluciones Directorales Nros. 04-05-2026-GRA/GRS/GR-RSAPLAO/GRA-DIREC-OA.HH, y el Informe Legal N° 27-2026-GRA/GRA/GR/OAL.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, teniendo en consideración lo prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 160 que señala, la acumulación de procedimientos la autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, dentro de este contexto legal, los recursos de apelación han sido interpuestos en contra de las Resoluciones Directorales Nros. 04-05-2026-GRA/GRS/GR-RSAPLAO/GRA-DIREC-OA.HH., que resolvió declarar improcedente la solicitud de reintegro de la Bonificación especial del pago de bono covid-19. de los administrados Leonard Libdami Surco Salas, Ninfa Zanabria Álvarez, Yanet Karina Brañes Claudio, Edica Soledad Gutiérrez Atahualpa, Vito Leonidas Collacso Arias, Yovana Magnolia Zanabria Huamani, lo cual evidencia que guardan conexión entre ellos y por tanto procede la acumulación de los mismos.

Que, manifiestan los recurrentes que el Decreto de Urgencia Nro. 026-2022 dispuso entre otros el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en favor del personal al que hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1153, y del personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057.

Que, la administración ha señalado en el acto recurrido que conforme prescribe la Ley 31084 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021 se autorizó de manera excepcional y por única vez el otorgamiento de un bono para la reactivación económica, precisando en la parte nonagésima Segunda. Literal c) Para el personal técnico asistencial, auxiliar asistencial y personal administrativo, bajo los alcances de los Decretos Legislativos Nros 1153, 1057 y 276, el bono

para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/.1,500,00, S/.3,000 soles para el personal médico y S/.2,500 soles para el personal profesional de la Salud no Médico.

Que, la administración también agrega los Informes Legales Nro. 033-064-2025-GRA/GRS/GR-DRSCCU-AL, los cuales dilucidan las solicitudes administrativas de los recurrentes respecto del reintegro y pago de bonificaciones especiales y extraordinarias del COVID-19, donde posterior a la verificación de lo solicitado ha concluido señalando que ha constatado que se ha procedido de acuerdo a Ley, donde a se ha otorgado a los solicitantes los beneficios que corresponden de acuerdo a los criterios establecidos en las normas pertinentes y dentro de los periodos previstos, por lo que devienen en improcedentes el reintegro de pago de bonificaciones especiales y extraordinarias otorgadas por el COVID-19.

Consecuentemente del caso subanalisis este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, y del principio de la Buena Fe ante los argumentos esgrimidos en primera instancia administrativa, colige que las actuaciones respecto al el reintegro de pago de bonificaciones especiales y extraordinarias otorgadas por el COVID-19, se ha dado de acuerdo a Ley por que debe declararse improcedente el acto recurrido haciendolo devenir en infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, Interpuesto por los administrados Leonard Libdami Surco Salas, Ninfa Zanabria Alvarez, Yanet Karina Brañes Claudio, Edica Soledad Gutiérrez Atahualpa, Vito Leonidas Collacso Arias, Yovana Magnolia Zanabria Huamani por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - TENGASE, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los SEIS (6) Días del mes de FEBRERO del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastián Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C MIP 033512

WSOP/MCC/JLOS